





Area Técnica y de Servicios - Ingeniería CB/AS Exp. 774.07.00020/07 R.S.N. Fecha Salida:

SR/A. D/Dª. ENRIQUE MASIA BUADES UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA PLCET/.FERRANDIZ I CARBONELL, S/Nº CIUDAD

1 5 001 07 - 1 8 2 8 9

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el día 05/10/2007, adoptó entre otros el siguiente y literal acuerdo:

"<u>Licencia ambiental de una actividad de SEDE DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE ALCOY, sita en la PLCET/.FERRANDIZ I CARBONELL, S/Nº, Expte. 774.07.00020/07.</u>

Se da cuenta del expediente de referencia en el que constan los informes favorables emitidos por Sanidad y los Servicios técnicos de Ingeniería, que estiman calificar dicha actividad como MOLESTA: grado 2 y PELIGROSA: grado 1, se consideran suficientes la garantía y eficacia de las medidas correctoras propuestas por el interesado e informar FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada; no se ha presentado ninguna alegación durante el período de exposición pública. Consta en el expediente Certificado de la Compatibilidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico.

Visto lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas Municipales; la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y demás disposiciones concordantes, complementarias y de general aplicación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia ambiental interesada por D/Dª ENRIQUE MASIA BUADES, en nombre de la Entidad UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA, referente a una actividad de SEDE DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE ALCOY, en la PLCET/. FERRANDIZ I CARBONELL, S/Nº, con sujeción al proyecto presentado y medidas propuestas en el informe de la Oficina de Ingeniería que dice:

"Se pretende instalar una actividad de SEDE DE LA ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DE ALCOY.

No se constatan antecedentes obrantes en los archivos de esta Oficina de Ingeniería.

Consta en el expediente el certificado de Compatibilidad urbanística.

Que la superficie útil que ocupa la actividad es de 7772,10 m², la potencia de las máquinas instaladas es de 614,5 Kw. y el aforo de 1.653 personas, según consta en la documentación presentada.

El proyecto se considera técnicamente correcto.



CONCLUSION:

El informe técnico para la instalación de la actividad se estima FAVORABLE.

PROPUESTA DE CALIFICACION:

MOLESTA, grado: 2

PELIGROSA, grado: 1

CONDICIONES GENERALES DE LA LICENCIA:

- Todo vertido que se realice a alcantarillado público cumplirá con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales a la red de Alcantarillado de la Ciudad de Alcoy, publicado en el B.O.P.A. nº 64, de 16 de marzo de 2002.
- 2. El titular de la actividad deberá cumplir con las prescripciones del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 2 de noviembre (B.O.E. nº 298 de fecha 14 de diciembre de 1993), modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo.
- 3. La instalación deberá cumplir, en todo momento, lo prescrito en la Ordenanza reguladora de accesibilidad a la Ciudad de Alcoy (B.O.P. núm. 245 de 23-10-1996), en concordancia con la LEY 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, el DECRETO 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano y la ORDEN de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.
- 4. No podrán realizarse emisiones que produzcan olores en cantidades que pueden ser detectables, sin instrumentos, en los lindes de la propiedad de los vecinos inmediatos.
- 5. Los lugares sin uso específico contemplados en el proyecto no podrán destinarse a ningún uso sin previa autorización administrativa.
- 6. No se podrán almacenar elementos ni sustancias diferentes, así como almacenar cantidades superiores, a las indicadas en el Proyecto.
- 7. No existirá ninguna instalación que cuente con sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad.
- 8. Discontinuidades en el pavimento



Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspiés o de tropiezos, el suelo debe cumplir las condiciones siguientes:

- a) no presentará imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm.;
- b) los desniveles que no excedan de 50 mm. se resolverán con una pendiente que no exceda el 25%;
- c) en zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm. de diámetro.

Cuando se dispongan barreras para delimitar zonas de circulación, tendrán una altura de 800 mm. como mínimo.

En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos, excepto en los casos siguientes:

- a) en zonas de uso restringido;
- b) en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda;
- c) en los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, aparcamientos, etc.:
- d) en salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia;
- e) en el acceso a un estrado o escenario.

Excepto en edificios de uso Residencial Vivienda, la distancia entre el plano de una puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo a ella será mayor que 1.200 mm.

- 9. En el caso que produzcan molestias a vecinos y colindantes la unidad condensadora exterior de Aire Acondicionado deberá encapsularse hasta cumplir con lo establecido en el Art. 221 del P.G.O.U. vigente (publicado en B.O.P. 14-9-1989, núm. 212) referido anteriormente en las condiciones generales.
- 10. Si la salida del aire de renovación produjese algún tipo de molestias por olores, deberá encauzarse y conducirse hasta la cumbrera del edificio de modo que sobresalga 0'80 m. del lugar más alto que diste menos de 8 m. de ésta (Art. 203 del P.G.O.U. vigente).
- 11. Los niveles sonoros emitidos no sobrepasarán los establecidos en el artículo 221 del vigente P.G.O.U. que son los siguientes:

LIMITE DE EMISIÓN TRANSMITIDA AL EXTERIOR		
USO Y CLASE DEL EDIFICIO CONTIGUO Suelo vacante	TRANSMISIÓN MÁXIMA (dBA) DIA NOCHE	
	70	60
Industria	sh our militan	acidin peruditah-akilik ku
Servicios del automóvil	65	55
Vivienda	in traffice cons	nelon greedwaren al me
Dotacional no residencial	We do bearing	and property sales and colle
Terciario	55	45
Dotacional residencial	45	35



USO Y CLASE DEL EDIFICIO CONTIGUO	ORA EN EL INTERIOR TRANSMISIÓN MÁXIMA (dBA) DIA NOCHE	
Vivienda	35	30
Dotacional no residencial	45	
Terciario	45	in british in the best of the
Dotacional residencial	25	20

En cualquier caso, en horas nocturnas y en los edificios en los que pueden pernoctar personas -viviendas, residencias, hoteles y hospitales- el nivel sonoro no podrá sobrepasar los 5 dBA con respecto al ruido ambiental medido sin valores accidentales.

Todo ello en concordancia con LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios y DECRETO 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Finalizada en su caso la construcción de las instalaciones, y con carácter previo al inicio de la actividad sujeta a Licencia Ambiental, deberá obtenerse la Licencia de Apertura.

A tal fin el titular de la actividad deberá presentar la solicitud de licencia de apertura, acompañada de la documentación requerida que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

En todo caso deberá presentar una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la licencia ambiental y al resto de legislación que le sea aplicable

Todo ello, sin perjuicio del resto de autorizaciones que le sean preceptivas, bien de ámbito general, bien de ámbito sectorial.

- 2. Se acompañará al certificado de dirección y terminación (citado en el apartado 1 de las Condiciones Generales) los correspondientes dictámenes, de la Instalación Eléctrica, del Aire Acondicionado, u otros emitidos por el Organismo de la Administración competente en la materia y con carácter de mínimo los siguientes:
- Certificado de cumplimiento del R.E.B.T.
- Certificación acreditativa del cumplimiento de los Arts. 205, 221, 222 y 234 del P.G.O.U. vigente (publicado en B.O.P. 212 en fecha 14 de septiembre de 1989).
- Certificación acreditativa de que no existen en la actividad equipos de reproducción sonora de ningún tipo, que desvirtúen las hipótesis de cálculo acústico del proyecto.
- Fotocopia compulsada del dictamen de industria de la instalación eléctrica.
- Contrato mantenimiento instalación eléctrica.
- Plan de emergencia.



AYUNTAMIENTO DE ALCOY

 Certificado estructural que abarque no solo la seguridad de la estructura, sino también de todos aquellos elementos que estén sostenidos por ésta (escayolas, cerramientos, decoración, tuberías,

conductos, etc.).

 Certificado que acredite el cumplimiento de las prescripciones del R.D. 1942/93, Reglamento de Instalaciones de Protección Contraincendios (BOE núm. 298 de fecha 14/12/93) modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo, para cada uno de los sistemas de protección contra incendios.

Contrato de mantenimiento de las instalaciones y medios contraincendios.

Certificado de ignifugación de los materiales susceptibles de serlo para cumplir con los grados de combustibilidad prescritos por la legislación vigente o, en su caso, certificado de que no se

necesita por no existir estos.

• Deberán acreditar de manera expresa, si existen o no, instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis. En el caso de existir, debe acreditar el cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis, así como con el Decreto 173/2000, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, para la prevención de la Legionelosis, la Orden de 22 de febrero de 2001 y el DECRETO 201/2002, de 10 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen medidas especiales ante la aparición de brotes comunitarios de legionelosis de origen ambiental, en todo aquello que no se oponga a la Legislación básica del Estado.

Certificación acreditativa de que se cumple con el art. 221 del P.G.O.U. vigente en concordancia con la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, para los niveles establecidos en la citada Ley y realizada de acuerdo con el Protocolo de mediciones sonoras aprobado por La Comisión de Gobierno del

Ayuntamiento de Alcoy de fecha de 3 de diciembre de 2001.

• En virtud de lo establecido en el art. 37 de la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, del art. 18 y disposición transitoria primera, punto 2 del DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, se aportará auditoria acústica, realizada según la legislación expuesta, conteniendo, a la vez, transmisiones acústicas en las viviendas que puedan resultar mas afectadas, todo ello, también en concordancia con el art. 221 del P.G.O.U. vigente.

Certificado que acredite el cumplimiento estricto de las limitaciones establecidas en el proyecto,

especialmente:

Discontinuidades en el pavimento

1.- Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspiés o de tropiezos, el suelo debe cumplir las condiciones siguientes:

a) no presentará imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm.;

b) los desniveles que no excedan de 50 mm. se resolverán con una pendiente que no exceda el 25%;

c) en zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm. de diámetro.



- 2.- Cuando se dispongan barreras para delimitar zonas de circulación, tendrán una altura de 800 mm. como mínimo.
- 3.- En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos, excepto en los casos siguientes:

a) en zonas de uso restringido;

b) en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda;

c) en los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, aparcamientos, etc.;

d) en salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia;

e) en el acceso a un estrado o escenario.

4.- Excepto en edificios de uso Residencial Vivienda, la distancia entre el plano de una puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo a ella será mayor que 1200 mm."

Asimismo se le recuerda la obligatoriedad de cumplir con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contraincendios (R.D.1942/93), especialmente en lo que se refiere al art. 11.2 (Instaladores y mantenedores).

SEGUNDO.- La actividad en cuestión no podrá comenzar a ejercerse antes de que se haya obtenido LICENCIA DE APERTURA, a tal efecto el titular de la actividad deberá presentar una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones la solicitud de autorización de inicio de actividad o licencia de apertura, acompañada de la documentación requerida que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental. En todo caso deberá presentar una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la licencia ambiental.

Asimismo junto con el certificado deberá aportar:

Certificado de cumplimiento del R.E.B.T.

Certificación acreditativa del cumplimiento de los Arts. 205, 221, 222 y 234 del P.G.O.U. vigente (publicado en B.O.P. 212 en fecha 14 de septiembre de 1989).

 Certificación acreditativa de que no existen en la actividad equipos de reproducción sonora de ningún tipo, que desvirtúen las hipótesis de cálculo acústico del proyecto.

Fotocopia compulsada del dictamen de industria de la instalación eléctrica.

Contrato mantenimiento instalación eléctrica.

Plan de emergencia.

 Certificado estructural que abarque no solo la seguridad de la estructura, sino también de todos aquellos elementos que estén sostenidos por ésta (escayolas, cerramientos,

decoración, tuberías, conductos, etc.).

- Certificado que acredite el cumplimiento de las prescripciones del R.D. 1942/93, Reglamento de Instalaciones de Protección Contraincendios (BOE núm. 298 de fecha 14/12/93) modificado por Orden del 16 de marzo de 1998 donde se dictan las Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y revisión del anexo I y de los apéndices del mismo, para cada uno de los sistemas de protección contra incendios.
- Contrato de mantenimiento de las instalaciones y medios contraincendios.
- Certificado de ignifugación de los materiales susceptibles de serlo para cumplir con los grados de combustibilidad prescritos por la legislación vigente o, en su caso, certificado de que no se necesita por no existir estos.



AYUNTAMIENTO DE ALCOY

- Deberán acreditar de manera expresa, si existen o no, instalaciones de riesgo de transmisión de la legionelosis. En el caso de existir, debe acreditar el cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis, así como con el Decreto 173/2000, de 5 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, para la prevención de la Legionelosis, la Orden de 22 de febrero de 2001 y el DECRETO 201/2002, de 10 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen medidas especiales ante la aparición de brotes comunitarios de legionelosis de origen ambiental, en todo aquello que no se oponga a la Legislación básica del Estado.
- Certificación acreditativa de que se cumple con el art. 221 del P.G.O.U. vigente en concordancia con la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, para los niveles establecidos en la citada Ley y realizada de acuerdo con el Protocolo de mediciones sonoras aprobado por La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alcoy de fecha de 3 de diciembre de 2001.
- En virtud de lo establecido en el art. 37 de la LEY 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, del art. 18 y disposición transitoria primera, punto 2 del DECRETO 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, se aportará auditoria acústica, realizada según la legislación expuesta, conteniendo, a la vez, transmisiones acústicas en las viviendas que puedan resultar mas afectadas, todo ello, también en concordancia con el art. 221 del P.G.O.U. vigente.
- Certificado que acredite el cumplimiento estricto de las limitaciones establecidas en el proyecto, especialmente:

Discontinuidades en el pavimento

- 1.- Excepto en zonas de uso restringido y con el fin de limitar el riesgo de caídas como consecuencia de traspiés o de tropiezos, el suelo debe cumplir las condiciones siguientes:
 - a) no presentará imperfecciones o irregularidades que supongan una diferencia de nivel de más de 6 mm.;
 - b) los desniveles que no excedan de 50 mm. se resolverán con una pendiente que no exceda el 25%;
 - c) en zonas interiores para circulación de personas, el suelo no presentará perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 15 mm. de diámetro.
- 2.- Cuando se dispongan barreras para delimitar zonas de circulación, tendrán una altura de 800 mm. como mínimo.
- 3.- En zonas de circulación no se podrá disponer un escalón aislado, ni dos consecutivos, excepto en los casos siguientes:
 - a) en zonas de uso restringido;
 - b) en las zonas comunes de los edificios de uso Residencial Vivienda;
 - c) en los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, aparcamientos, etc.;
 - d) en salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia;
 - e) en el acceso a un estrado o escenario.



4.- Excepto en edificios de uso Residencial Vivienda, la distancia entre el plano de una puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo a ella será mayor que 1200 mm.

<u>TERCERO</u>.- La licencia ambiental caducará si transcurre el plazo de dos años, a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización sin llevarla a cabo, sin que esta caducidad presuponga la exención de los derechos que correspondan.

<u>CUARTO</u>.- Tanto la licencia ambiental como la licencia de apertura, se entienden concedidas sin perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad."

Alcoy, 11 de octubre de 2007.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

P.D

P.D.(DECRETO 4-10-07)

TA GO Fdo. CARMEN BALAGUER SALAR.

Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92. Todo ello sin perjuicio de que usted pueda interponer recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la notificación de esta resolución.